



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Miércoles, 17 de junio de 1964

Depósito Legal: Z, núm. 1

Num. 136

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN ( ) en que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, d ) rá hasta el recibo del siguiente.

Los señores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

Núm. 2.751

#### Ministerio de Comercio

*CIRCULAR número 7/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña de 1964/65 de cereales panificables.*

#### FUNDAMENTO

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo último por el que se regula la campaña de cereales 1964/65 encomienda a esta Comisaría General en su artículo 25 la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría General por las Leyes de 24 de junio de 1941 y 7 de mayo de 1942 y demás disposiciones complementarias, así como por el Decreto regulador antes citado, se dictan las normas que a continuación se indican:

#### 1.—DE LOS CEREALES PANIFICABLES Y SUS HARINAS

##### *Disponibilidades de existencias de trigo y centeno*

Artículo 1.º Las cantidades de trigo y de centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo, conforme a las prescripciones del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964, así como las existencias en poder del mismo procedentes de campañas anteriores, quedarán a disposición de esta Comisaría General.

##### *Compras al Servicio Nacional del Trigo*

Art. 2.º Los fabricantes de harinas podrán adquirir directamente del Servicio Nacional del Trigo las cantidades y variedades de trigo y de centeno que deseen, las cuales, juntamente con las existencias de dichos cereales actualmente en poder de los mismos, serán destinadas a la obtención de harinas para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios

distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en la presente Circular.

##### *Asignaciones de trigo o harina a plazas y provincias africanas*

Art. 3.º Esta Comisaría General adjudicará a las plazas y provincias africanas el trigo o harina que precisen para las necesidades de la población civil y de sus industrias.

##### *Abastecimientos de los Ejércitos*

Art. 4.º Las intendencias militares podrán adquirir la harina que les sea necesaria directamente de la fábricas o verificar concursos de suministro cuando lo consideren más conveniente.

##### *Asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras*

Art. 5.º Las asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras que utilicen estos granos como primera materia efectuará directamente por esta Comisaría General, a petición de los interesados.

##### *Harinas de trigo y centeno para industrias*

Las industrias que utilicen harinas de dichos cereales para la fabricación de sus productos podrán adquirir libremente, siempre que cuenten con la autorización de compra a que se hace referencia en los artículos 12 y 13.

##### *Clases y características de la harina*

Art. 6.º Se entenderá por harina, sin otro calificativo, el producto de la molienda de trigo industrialmente puro.

La molienda en fábricas de los trigos destinados a la obtención de harina para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará de forma que las harinas que se obtengan reúnan como mínimo las siguientes características: El 15 por 100 de humedad como máximo, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda auto-

rizarse el 16 por 100, a propuesta de las Juntas de Recogida de Cosechas; el 16 por 100 como mínimo de gluten húmedo, el 5 por 100 como mínimo de gluten seco, el 0.9 por 100 de cenizas como máximo (referidas a materias secas), el 3 por 100 como máximo de residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 kilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten, menos de 7 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresados en ácido láctico y referidas a materias secas.

Resultará suave al tacto "con cuerpo", blanca de color y sabor agradable, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargo y dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos. Se admitirá una tolerancia en harina extraña de otros cereales del 1 por 100 en consideración a la dificultad de selección perfecta.

También se podrán elaborar harinas completas de trigo para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse, igualmente para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 % de humedad y el 1.5 por 100 como máximo de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo 18.

La moituración de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los seis agricultores, rentistas e igualadores, cuando se realice en molinos maquileros, se efectuará de común acuerdo entre los interesados.

#### Registro de producción

Art. 7.º Las producciones diarias de trigo de harina y centeno, así como la de los subproductores correspondientes, se anotarán al final de cada jornada en el "libro oficial de fabricación" a que hace referencia el art. 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" número 333), libro que deberá permanecer en todo momento a disposición de los Servicios de Inspección, en el local del recinto fabril.

#### Mezclas de trigos y harinas

Art. 8.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, así como las de harinas de trigo que pueden ser convenientes para alcanzar el tipo comercial más adecuado.

#### Sémolas

Art. 9.º Se autoriza a los industriales harineros que posean los elementos técnicos precisos para la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen exclusivamente variedades de trigos duros, recios o semoleros. Las sémolas, en sus cualidades "superior", "corriente" y "gruesa", habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) "Sémolas superiores". — Cenizas (sobre sustancia seca), el 0.80 por 100 como máximo.

Humedad, 14.5 por 100 como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a sustancia seca), como máximo 0.1 por 100.

b) "Sémolas corrientes y gruesas". — Cenizas sobre sustancia seca, el 1.30 por 100 como máximo.

Humedad, 14.5 por 100 como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a materia seca), 0.15 por 100 como máximo.

Las denominaciones "sémolas de calidad superior" o "sémolas de calidad corriente y gruesa" habrán de figurar en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

#### Envasado de harinas y sémolas por la industria harinera

Art. 10. Las harinas de trigo, las panificables de centeno o sus mezclas autorizadas, así como las sémolas, serán envasadas en sacos de capacidad de hasta 80 kilogramos peso neto y llevarán una etiqueta en la que conste expresamente el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase de cereales de que proceda la harina, peso neto en el momento del envasado, fecha del mismo y el tanto por ciento de extracción.

Los envases podrán ir cosidos mecánicamente o cosidos o atados a mano. En los dos últimos supuestos, rematados por un precinto de garantía de calidad y origen del artículo, en el que conste, al menos, el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se utilice la mercancía.

El almacenamiento de harinas en fábricas podrá realizarse bien en sacos que reúnan las condiciones anteriores o en silos especialmente dispuestos para ello.

#### Envasado de sémolas y harinas para condimentación

Art. 11. La preparación y reenvasado de sémolas y harinas para condimentación o cocinado se afectuará por los industriales legalmente autorizados para ello en bolsas en las que conste impreso el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión de "harina de trigo", de "sémola de calidad superior" o de "sémola de calidad corriente o gruesa", que, así como para las pastas de sopa, se atenderán a lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril y 7 de julio de 1950. En cada uno de los envases se hará figurar el número del envasador o de la industria autorizada para ello como referencia ante cualquier posible reclamación.

También podrá efectuarse la venta de harina y sémolas a granel por los industriales y comerciantes que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

#### Ventas de harinas y sémolas

Art. 12. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos a éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que los adquirentes se hallen en posesión de la "Autorización de compra" de que se trata en el artículo siguiente.

Por excepción los fabricantes y almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de harina y sémolas a colectividades de consumo sin el requisito de que estén en posesión de la expresada "Autorización de compra".

Igualmente podrán efectuar ventas de harinas sin el indicado requisito los agricultores titulares del C-1.

A los fines indicados en el artículo 8.º, se autorizan las operaciones de compraventa de harina entre fabricantes, con excepción de las que hace referencia el apartado 2 del artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964.

#### *Autorizaciones de compra de harinas y sémolas*

Art. 13. Las "Autorizaciones de compra" de harinas o sémolas que tendrán validez para la campaña serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en que radiquen los establecimientos comerciales e industriales a los que se hace referencia en el artículo 12, previa justificación, en su caso, de que las industrias están legalmente autorizadas, que se hallan en posesión del carnet de Empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan e inscritas en el registro que llevarán las citadas Delegaciones de Abastecimientos, relativo a los establecimientos en que se elaboren o manipulen harinas panificables.

#### *Apertura de almacenes de harinas*

Art. 14. Para atender las exigencias del consumo, especialmente en zonas geográficas con escaso número de fabricas de harina, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes admitirán la actividad de almacenistas de harina con el cumplimiento de los requisitos legales.

Los almacenes deberán establecerse en locales independientes de aquellos en que se fabriquen harinas de trigo o de centeno.

#### *Libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y subproductos*

Art. 15. Las harinas, sémolas, restos de limpia (germen "semillas y triguillos") y subproductos de molinería (nariñillas y salvados) quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

#### *Provisión de harinas en almacenes y panaderías*

Art. 16. Los almacenistas de harinas e industriales panaderos serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el normal suministro de pan, sin perjuicio de que las Delegaciones Provinciales puedan fijar las cantidades mínimas de harina panificable que deban tener estos establecimientos en concepto de "stock".

#### *Toma de muestras y análisis de las harinas*

Art. 17. Para la comprobación de las características analíticas de las harinas panificables, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas por los Organismos autorizados, con sujeción a las normas legales vigentes.

#### *Pan*

Art. 18. Deberá entenderse por pan el producto obtenido por la cocción de la masa hecha manual o mecánicamente con una mezcla de harina de trigo fermentada por levaduras, agua potable y sal común.

El pan se elaborará con harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo 6.º. En aquellas provincias en que sea habitual el consumo de pan elaborado con harina de centeno, las Delegaciones Provinciales de

Abastecimientos y Transportes formularán a esta Comisaría General la propuesta correspondiente de autorización de dicha elaboración, que habrá de efectuarse exclusivamente con harinas de centeno de las condiciones también especificadas en el artículo 6.º.

Queda prohibida la mezcla de harina de centeno y otros cereales y cualesquiera otras con las del trigo.

El pan podrá elaborarse en sus calidades de "flama" o miga blanda y "candeal" o miga dura, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor deberá ser irreprochable.

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar y leche, siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior deberán ser autorizadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

#### *Humedad del pan*

Art. 19. La humedad máxima del pan no podrá exceder de los siguientes límites:

De 501 a 1.000 gramos o superiores, 35 por 100.

De 401 a 500 gramos, 34 por 100.

De 201 a 400 gramos, 31 por 100.

Inferiores, 30 por 100.

#### *Tolerancia en el peso del pan*

La tolerancia en el peso del pan en su venta en frío, cuando no se efectúe por el sistema de peso exacto, será de un 3 por 100 para lotes no inferiores a 10 piezas.

#### *Piezas de fabricación obligatoria*

Art. 20. Se fabricarán con carácter obligatorio en todo el territorio nacional piezas de pan de 800 y 500 gramos.

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia como mínimo en peso y 100 gramos en las de 500.

#### *Venta de pan a peso exacto*

Art. 21. La modalidad de la venta de pan por el sistema de peso exacto, o sea tolerancia sin alguna, será autorizada en cada caso por la Comisaría General, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

#### *Calidades y precios de las piezas de fabricación obligatoria*

Art. 22. Las dos piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

a) Pan "flama": Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas; pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

b) Pan "candeal": Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas; pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

c) Pan de venta a peso exacto: Se aumentará en un 3 por 100 el precio de las piezas obligatorias cuando se

autorice su venta por el sistema de peso exacto, como es costumbre en algunas provincias españolas.

#### *Precio de las restantes elaboraciones*

Art. 23. a) El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

b) Precios de pan de centeno. — En aquellos casos en que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes propongan la fabricación de pan con harina de centeno, acompañarán estudio sobre precios aplicables para venta del mismo.

c) Precios de artículos en cuya elaboración se agreguen otras materias alimenticias. — Los productos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 18, en cuya elaboración, además de agua, harina, sal y levadura, se empleen otras materias alimenticias, como grasas, azúcar o leche, quedan libres de precio.

#### *Carteles anunciadores de los precios*

Art. 24. Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto ni exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Sólo podrán hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

#### *Pan de reservistas*

Art. 25. La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio y la forma de pago de libre contratación.

#### *Toma de muestras y repesos del pan*

Art. 26. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos del pan en tahona o fábrica, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de noviembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 520), en que

se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el número, clase y resultado de los servicios realizados en el mes anterior.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos realizarán frecuentes comprobaciones sobre la calidad, precio y peso del pan que se expendan.

#### *Partes de movimientos de trigos y harinas*

Art. 27. Los almacenistas de harinas remitirán por correo certificado, dentro de los cinco días primeros de cada mes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia radiquen los establecimientos el parte de movimiento de harinas correspondiente al mes anterior, en el modelo anexo 1 de esta Circular.

Asimismo los fabricantes de harinas remitirán en igual forma y plazo a dichas Delegaciones el parte, según modelo anexo número 2.

Las referidas Delegaciones, a la vista de dichos antecedentes, formularán la información comprendida en el modelo anexo número 3, que les será facilitado y que remitirán a esta Comisaría General antes del 15 del propio mes.

#### *Modificación de las normas de esta Circular*

Art. 28. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

#### *Sanciones*

Art. 29. Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que correspondan, según la naturaleza de aquéllas.

#### *Vigencias y anulaciones*

Art. 30. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando en tal momento derogada la Circular 8/1963, de fecha 6 de julio ("Boletín Oficial del Estado" del 8).

Madrid, 8 de junio de 1964. — El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota. — Los modelos a que hace referencia esta circular figuran en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 139, de 10 de junio de 1964.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.268

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

*Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en la sesión celebrada el día 29 de abril de 1964.*

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria en primera convocatoria, para las trece horas del día de hoy, con objeto de tratar de los asuntos que figuraban en el orden del día, y siendo las trece diez horas se reunieron en la Sala Constistorial, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde accidental, don José Paricio Frontiñán; los Tenientes de Alcalde don Ricardo Mur Buil, don Antonio Beltrán Martínez, don Gregorio Sánchez Morales, don Mariano Horno Liria; Secretario general, don Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

El Ilmo. señor Alcalde-Presidente excusó su falta de asistencia por hallarse en viaje oficial; los Tenientes de Alcalde señores Alierta, Collados y García Vela, por impedirse obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Quedar enterada de la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Excmo. Audiencia Territorial por la que se confirma el acuerdo del Ayuntamiento de incluir en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa la finca de la Avenida de Navarra, 35.

—Quedar enterada de la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Corzán Montanel contra acuerdo del Ayuntamiento de no incluir en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa la finca núm. 5 de la plaza de España.

—Escrito del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de delineante, nombrando para ocuparla a don José-Luis Gracia Zoriguel.

—Aprobar escrito del señor Interventor de Fondos municipales presentando facturas y certificaciones de

obra por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Conceder la tierra a canon que solicitan los siguientes cultivadores: Miguel Aráiz Jurado, Enrique Lostao Esteban, Antonio Salaber Fernández, Blas Sobradriel Tena y Emilio Val Fernando.

—Dar de baja a don Enrique Vinueés Gutiérrez en el canon de la parcela 36-83, que se encuentra yerma.

—Adjudicar a don Félix Escota la parcela 26-32 en la forma que se indica.

—Que a partir del presente año forestal se adjudique a don Julio Pascual Monforte la parcela 26-205.

—Desestimar petición de don José Félix Encuentra de que se le adjudiquen a canon las parcelas 36-8 y 36-12 de los montes de Villamayor, por cuanto están concedidas a otro cultivador.

—Anunciar la celebración de subasta para enajenar diversos vehículos y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la misma.

—Aprobar las guías que se indican a nombre de don Joaquín Hernando Gutiérrez y otros.

—Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales efectuadas en subasta para ocupar la vía pública con puestos y carritos para la venta de helados.

—Abonar a don Pablo Horna el importe de una cena organizada en homenaje a los asistentes a un "rallye".

—Conceder un trofeo deportivo a la Federación Aragonesa de Tiro al Plato.

—Abonar el timbre correspondiente a los anuncios de propaganda de la ciudad instalados en cuatro carreteras.

—Conceder el número 14 a una finca propiedad de don Miguel Amador, en la calle de La Gasca.

—Instalar alcantarillado en las escuelas del barrio de Casetas.

—Ejecutar obras de reparación en el grupo escolar "Andrés Manjón".

—Ejecutar obras de pintura del grupo escolar de Alcocea.

—Llevar a cabo reparaciones en unas filtraciones del grupo escolar "Pedro J. Soler".

—Ejecutar obras de reparación y consolidación en la escuela de Torrecilla de Valmadrid.

—Reparar las tuberías de agua de la escuela de San Juan de Mozarrifar.

—Contratar el arrendamiento de nuevos locales para instalación de un nuevo grado en las escuelas del barrio de la Paz.

—Adquirir 100 álbumes para fotografías con destino a visitantes de la ciudad.

—Contratar mediante subasta las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de Miguel Servet, tercer tramo, cuyo presupuesto es de 401.500 pesetas.

—Idem idem las obras de pavimentación de la calle del Teniente Coronel Reig, tramo primero, del barrio de Casetas, cuyo presupuesto es de 475.788'63 pesetas.

—Adjudicar a don José María Sáiz Barral, mediante concierto directo, las obras de automatización en el sector del Arrabal, formado por las calles de Sobrarbe y San Juan de la Peña y calles limitadas por García Arista, Ferrocarril del Norte, Gracia Gazulla y Pano y Ruata, hasta su confluencia con Sobrarbe, por la cantidad de pesetas 76.989.

—Aprobar la liquidación de las obras de construcción del muro de contención de la calle de La Gasca, tramo comprendido entre los perfiles 4 y 6, inclusive, por un importe de pesetas 118.550'45.

—Desestimar el recurso de reposición presentado por don Mariano Subirón Rubio en relación con la revisión de precios por las obras de limpieza de dos de los cuatro depósitos existentes en Torrero, Parque de Pignatelli, por las causas que se indican, ya que no han variado las circunstancias que motivaron la adopción del acuerdo recurrido.

—Conceder a don Alejandro Martín Abad una prórroga de veinte días a partir del 2 de abril para la total terminación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles del Coso, Alfonso V y plaza de las Tenerías.

—Conceder a don Cristóbal Caballero Serrano una prórroga hasta el día 30 de junio para la total terminación de las obras de pavimentación de calzadas en la avenida de Cataluña.

—Devolver la fianza complementaria a don Enrique Coca Hernández que constituyó como adjudicatario de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en el camino de Monzalbarba.

—Idem idem obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de Tarragona.

—Idem idem en calle Alonso de Aragón y Arzobispo Añoa del Busto.

—Idem idem definitiva instalación alumbrado público en la calle Burgos.

—Idem idem en calle Gil de Jasa.

—Idem idem en calle de Cervantes.  
—Idem idem en calle Toledo, Lérida y Salamanca.

—Devolver la fianza complementaria a don José-Maria Sáiz Barral, que constituyó como adjudicatario de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle Dos de Mayo.

—Idem idem definitiva en obras de señalización semafórica en el paseo de Pamplona.

—Idem idem instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de Hernán Cortes, segundo tramo.

—Idem idem en calle Serrano Sanz.

—Idem idem en calle Fueros del Trabajo.

—Idem idem en calle Cortes de Aragón.

—Idem idem a "Comercial de Gas y Electricidad", S. A., en paseo de Pamplona.

—Idem idem en calle Miguel Servet, segundo tramo.

—Idem idem en calle Clavé.

—Idem idem en calle General Sueiro.

—Idem idem en Parque de Pignatelli.

—Idem idem obras de canalización subterránea en el Parque de Pignatelli.

—Idem idem obras de instalación de alumbrado público eléctrico en el paseo de Cuéllar, lado derecho.

—Idem idem a don Antonio Méndiz Serrano que constituyó como adjudicatario de las obras de reparación del pavimento en las calles de San Blas, Enmedio, plaza Santa Ana, Callizo del Pontón y plaza de España del barrio de Monzalbarba.

—Idem idem obras de pavimentación de la zona central de la plaza del Castillo y construcción de aceras junto al grupo escolar en el barrio de Casetas.

—Devolver las fianzas definitivas a "Enclavamientos y Señales", S. A., que constituyó como adjudicataria de las obras de señalización semafórica en los cruces del Fernando el Católico-Barbasán-Casañal; Azoque-General Franco-Escuelas Pías y Peatrol de carretera de Huesca.

—Idem idem a don Felipe Santoflorentina López de Oñate, que constituyó como adjudicatario de las obras de ramal de alcantarillado en la calle de Belchitè.

—Idem idem a don Abel Mainar Mainar obras de derribo de tapia, explanación, limpieza y enarenado del solar existente entre la calle Predicadores e Imperial.

—Idem idem a Pedro Virgós Martín adjudicatario del suministro de bancos de madera con destino a la plaza de Aragón.

—Idem idem a don Manuel Tricas Coms de las obras de reparación de los cimientos en la Puerta del Carmen.

—Aprobar liquidación de trece cargos de la Agencia Ejecutiva.

—Aprobar la relación, que se acompaña, de valores en descubierto, declarados nulos por la dependencia de origen.

—Quedar enterada del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial denegado la suspensión de aplazamiento de pago de la liquidación del arbitrio de plusvalía practicada a "Edificios Miraflores".

—Aprobar certificaciones expedidas por la R. M. Superiora de la Casa de Amparo relativas a la inversión de las sumas libradas para atender el pago del importe de la comidas de invierno durante los periodos de tiempo que se indican.

—Quedar enterada de la concesión con carácter provisional, por la Mutualidad, de pensión de jubilación forzosa por edad a don Manuel Hernández Sangüesa.

—Idem idem de la pensión de orfandad a favor de doña Francisca Muñoz Aranda.

—Abonar a doña Eulalia Ferrer Davi, hermana del jubilado fallecido don Joaquín Ferrer Davi, de las cantidades devengadas y no percibidas por el causante.

—Abonar a don Félix, doña Trinidad, don Antonio, doña Nieves y don Angel Casado Bosqued, las cantidades devengadas y no percibidas por su madre, doña Gregoria, pensionista fallecida.

—Quedar enterada de la contestación de la Mutualidad en el expediente de jubilación de pensión reglamentaria a don Rafael Latorre Pina.

—Abonar a la Clínica de San Francisco los gastos ocasionados en la misma, durante el mes de abril, por el hijo del funcionario municipal don Emilio Val Nebra.

—Desestimar la petición formulada por don Nicolás Plaza Carretero y otros porteros de escuelas sobre incremento y modificación de vestuario, por improcedente.

—Abonar a "Grúas García" el importe de los gastos a que ascienden los servicios efectuados por orden de la Delegación de Tráfico.

—Desestimar la petición formulada por don Francisco Escosa Pellejero, maestro matarife, sobre exen-

ción de descuento por larga enfermedad, por improcedente.

—Aprobar lista de aspirantes y composición del Tribunal para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de ayudante de carpintero.

—Aprobar el programa y presupuesto de las fiestas de primavera.

—El Ilustrísimo señor Alcalde accidental, don José Paricio Frontiñán, propuso constase en acta la satisfacción de este Excmo. Ayuntamiento por el brillante éxito obtenido por la I Feria Técnica de la Maquinaria Agrícola celebrada en nuestra ciudad que ha superado en todos los órdenes cuanto cabía esperar, y que se felicite efusivamente a los señores Presidente del Comité Ejecutivo y Director de la Feria por tan óptimos resultados.

—Asimismo solicitó el señor Paricio constase en acta la condolencia de esta Corporación por la muerte de la virtuosa dama doña Concepción Marco, viuda de Noarbe (q. e. p. d.), madre política de don Manuel González Simarro, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento, expresando el más sentido pésame a este señor y distinguida esposa.

Las propuestas del señor Paricio Frontiñán fueron aprobadas por unanimidad.

Se levantó la sesión a las trece treinta horas.

Zaragoza, 4 de mayo de 1964. — El Secretario general, Luis Aramburo. Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 2.714

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### Nota-anuncio

D. Juan García Vilaseca, en nombre de "Peróxidos", S. A., comparece ante esta Comisaría solicitando la legalización de un cruce del río Aguas Vivas, realizado con dos tuberías de abastecimiento de aguas, junto al puente de la carretera de La Zaida a Sástago, sobre dicho río Aguas Vivas, en término municipal de La Zaida (Zaragoza). Las tuberías son de 70 y 100 milímetros de diámetro interior, respectivamente, y cruzan el río a la altura del tablero del puente y junto al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito

las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de la exposición al público en la Alcaldía correspondiente, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 5 de junio de 1964. — El Comisario Jefe de Aguas, J. Requart.

Núm. 2.709

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Zaragoza

Esta Comisión Provincial, en su sesión del día 12 de mayo último, acordó acceder a lo solicitado por don José-Luis Sánchez Blas, vecino de Calatayud, y devolver la fianza definitiva que en su día constituyó para responder de la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural y Centro Primario de Higiene en Codos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los que se crean perjudicados en razón de dicha obra puedan presentar reclamaciones contra dicha devolución ante esta Comisión Provincial (Palacio Provincial, Plaza de España, 2), durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 5 de junio de 1964. — El Gobernador civil, Presidente, José-Manuel Pardo de Santayana.

Núm. 2.709

Esta Comisión Provincial, en su sesión del día 12 de mayo último, acordó acceder a lo solicitado por don Hilario Moreno Barrio, vecino de Calatorao, y devolverle la fianza definitiva que en su día constituyó para responder de las obras de pavimentación en la localidad de Pedro-la, por un importe de 12.587 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los que se crean perjudicados en razón de dicha obra puedan presentar reclamaciones contra dicha devolución ante esta Comi-

sión Provincial (Palacio Provincial, Plaza de España, 2), durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 5 de junio de 1964. — El Gobernador civil, Presidente, José-Manuel Pardo de Santayana.

Núm. 2.712

### Jefatura de Obras Públicas

Carreteras — Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas en término municipal de Villarreal de Huerva, para el la construcción del trozo único de la C. L. de Mainar a Badules, ha acordado señalar el día 25 de los corrientes, a las nueve horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Villarreal de Huerva.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 10 de junio de 1964. — El Ingeniero Jefe A. Fernández Merino.

Núm. 2.717

### Oleoducto de Rota a Zaragoza

Hecho efectivo por el señor pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago de intereses de demora del expediente del oleoducto Rota-Zaragoza, en término municipal de Castejón de las Armas, ha acordado señalar el día 25 de los corrientes, a las diez treinta horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Castejón de las Armas.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 10 de junio de 1964. — El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

## SECCION SEXTA

Núm. 2.711

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Subasta de pastos de la "Dehesa Areños" y "Paúl de Facemón"

Hasta las trece horas del décimo día hábil de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán proposiciones, en pliego cerrado y en el Registro General de este Ayuntamiento, para la subasta de pastos de las "Dehesa Areños" y "Paúl de Facemón".

Se concede preferencia, en iguales condiciones, a los ganaderos que sean vecinos de esta villa, y la apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas, respectivamente, del siguiente día al término de la presentación de pliegos.

Las referidas dehesas comprenden 120 y 110 hectáreas, respectivamente, y la tasación se fija en 18.000 pesetas para la "Dehesa de Areños" y pesetas 16.500 para la de "Facemón", comprendiendo el plazo de adjudicación desde el día 1.º de julio al 31 de diciembre, no pudiendo los concesionarios de las parcelas realizar labores de labra hasta el día 1.º de septiembre del actual ejercicio.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Montes).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 10 de mayo de 1964. — El Alcalde, Juan Pallarés.

Núm. 2.681

### LA ALMOLDA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Josefa Rivera Lamenca ha solicitado licencia para instalar en esta localidad una tienda de comestibles.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Almolda, 9 de junio de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.682

### LA ALMOLDA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto

en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Joaquín Olona Samper ha solicitado licencia para instalar en esta localidad una carnicería,

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Almolda, 9 de junio de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.683

LA ALMOLDA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Pilar Palacio Olona ha solicitado licencia para instalar en esta localidad una tienda de comestibles.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Almolda, 9 de junio de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.704

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL SECTOR XV  
DEL CANAL DE LAS BARDENAS  
(SADABA)

Cumpliendo con lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, a las diez horas del día 30 del actual mes, en el local del Sindicato de Riegos de esta villa.

Y de no concurrir mayoría absoluta, se cita en segunda convocatoria

para el día 14 del próximo julio, en el mismo local y a igual hora.

Esta Junta se ocupará de las cuestiones determinadas en el art. 53 de las Ordenanzas.

Sádaba, junio de 1964. — El Presidente de la Comunidad, Bartolomé Rebullida.

\*\*\*

Núm. 2.705

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL SECTOR XXIII  
DEL CANAL DE LAS BARDENAS  
(SADABA)

Cumpliendo con lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, a las doce horas del día 29 del actual mes, en el local del Sindicato de Riegos de esta villa.

Y de no concurrir mayoría absoluta, se cita en segunda convocatoria para el día 12 del próximo julio, en el mismo local y a igual hora.

Esta Junta se ocupará de las cuestiones determinadas en el art. 53 de las Ordenanzas.

Sádaba, junio de 1964. — El Presidente de la Comunidad, Joaquín Enciso.

\*\*\*

Núm. 2.706

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL SECTOR VIII  
DEL CANAL DE LAS BARDENAS  
(SADABA)

Cumpliendo con lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, a las doce horas del día 30 del actual mes, en el local del Sindicato de Riegos de esta villa.

Y de no concurrir mayoría absoluta, se cita en segunda convocatoria para el día 13 del próximo julio, en el mismo local y a igual hora.

Esta Junta se ocupará de las cuestiones determinadas en el art. 53 de las Ordenanzas.

Sádaba, junio de 1964. — El Presidente de la Comunidad, Benito Lizondo.

Núm. 2.707

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL SECTOR XVI  
DEL CANAL DE LAS BARDENAS  
(SADABA)

Cumpliendo con lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, a las dieciocho horas del día 30 del actual mes, en el local del Sindicato de Riegos de esta villa.

Y de no concurrir mayoría absoluta, se cita en segunda convocatoria para el día 15 del próximo julio, en el mismo local y a igual hora.

Esta Junta se ocupará de las cuestiones determinadas en el art. 53 de las Ordenanzas.

Sádaba, junio de 1964. — El Presidente de la Comunidad, A. Tambo.

Núm. 2.684

COMUNIDAD DE REGANTES  
DE LA HERMANDAD  
DE LA ACEQUIA DE PEDROLA  
Y DEL CASCAJO

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 21 del próximo mes de junio, a las cuatro de la tarde comparezcan en el salón de sesiones, sita en la calle de Ramón y Cajal de esta villa, al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 49 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, advirtiéndole que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdo por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde el mismo día y en el mismo local tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, 29 de mayo de 1964. — El Presidente, Francisco Gazo.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**